

mediante resolución del Oberlandesgericht Frankfurt am Main — Sala 19 —, dictada el 10 de junio de 1992, en el asunto entre Norbert Lieber, de una parte, y 1) Willi S. Göbel y 2) Siegrid Göbel, de otra parte, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de mayo de 1993.

El Oberlandesgericht Frankfurt am Main solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Las materias reguladas en el número 1 del artículo 16 del Convenio de Bruselas comprenden también las cuestiones relativas a la compensación por el uso y disfrute obtenido de una vivienda tras una transmisión de propiedad fallida?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Gerechtshof de La Haya, de fecha 19 de mayo de 1993, en el asunto entre E. Debouche e Inspecteur de Invoerrechten en Accijnzen, de Rijswijk

(Asunto C-302/93)

(93/C 178/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Gerechtshof de La Haya, dictada el 19 de mayo de 1993, en el asunto entre E.

Debouche, de Dour (Bélgica), e Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen, de Rijswijk, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 1 de junio de 1993.

El Gerechtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Cómo deben interpretarse las disposiciones de la sexta y octava Directivas, mencionadas, en particular, en ⁽¹⁾, en mutua relación para poder resolver sobre la referida solicitud de devolución del impuesto sobre el volumen de negocios ⁽²⁾?

⁽¹⁾ Letra b) del artículo 3 y párrafo primero del artículo 5 de la octava Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (DO nº L 331 de 27. 12. 1979, p. 11; EE 09/01, p. 116), en relación con el apartado 2 y con la letra a) del apartado 3 del artículo 17 de la sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1; EE 09/01, p. 54).

⁽²⁾ Solicitud presentada por un Abogado establecido en Bélgica, cuyas actividades en Bélgica están exentas del impuesto sobre el volumen de negocios, con la cual pretendía la devolución del impuesto neerlandés sobre el volumen de negocios percibido sobre el alquiler en los Países Bajos de un automóvil utilizado exclusivamente en Bélgica para el ejercicio de su profesión de Abogado.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

(Sala Cuarta) de 8 de junio de 1993

en el asunto T-50/92: Gilberto Fiorani contra Parlamento Europeo ⁽¹⁾

(Funcionario — Traslado/nuevo destino — Medida de organización de los servicios — Sanción disciplinaria encubierta — Acto lesivo)

(93/C 178/10)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto T-50/92, Gilberto Fiorani, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en Munsbach (Luxemburgo), representado por M^e Jean-Noël Louis,

Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el de la Fiduciaire Myson, 1, rue Glesener contra Parlamento Europeo (Agentes: Sres. Jorge Campinos y Jannis Pantalis), que tiene por objeto, por una parte, la anulación del escrito de 15 de octubre 1991, conforme a la cual el demandante fue «trasladado» del Servicio «Clasificación de correo» al de los «Ordenanzas» y, en cuanto proceda, de la decisión, de fecha 24 de marzo de 1992, por la que se desestima la reclamación del demandante así como, por otra parte, la indemnización del perjuicio moral supuestamente irrogado al demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. C. W. Bellamy, Presidente; H. Kirschner y A. Saggio, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 8 de junio de 1993 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Cada una de las partes cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO nº C 189 de 28. 7. 1992.